

HONORABLE ASAMBLE

El que suscribe, Víctor Manuel Báez López, Diputado de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción I y 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. Someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se ADICIONA el **Capítulo Octavo al Título Sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Tlaxcala**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En un Estado Constitucional de Derecho como el nuestro, un sistema de control es necesario como justo contrapeso, respecto al desempeño de la Administración pública, para con las personas que tienen a su cargo realizar la labor administrativa.

El control, entendiéndolo como el acto de un órgano debidamente autorizado, que examina o fiscaliza un acto realizado por otra persona u órgano, con el fin de verificar la observancia a todos los requisitos exigidos por la ley.

En este caso me refiero específicamente a la creación de la contraloría del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, ya que dada la evolución normativa en el estado Mexicano y de acuerdo a lo específicamente establecido en el artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, que para el buen funcionamiento

del control interno en los entes públicos será necesario la creación de un Órgano de Control Interno entendido como a continuación lo señala la fracción XXI de dicho ordenamiento *“Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;”*

Para el efecto de ilustrar lo que se entiende como Ente Público, se transcribe la fracción X del artículo 3 de la ley ya citada anteriormente. Que a la letra dice: *“Ente público: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno.”*

En otro orden de ideas la doctrina destaca la relevancia de la independencia o división de poderes, de los órganos que han de ejercer las funciones del Estado, a fin de asegurar un sistema con equilibrios que controle el correcto ejercicio del actuar estatal. Una de las vías para llevar a cabo este fin, radica en la creación de un diseño institucional que descansa en principios como el control y la independencia. Lo anterior es de suma importancia, ya que si quien ejerce el control no es independiente, su actuar puede verse eventualmente afectado por los intereses ajenos.

En primer lugar, es pertinente conocer la conceptualización de la contraloría, como la actividad encargada de la planeación para el control, información financiera, valuación y deliberación, administración de impuestos, informes al gobierno, coordinación de la auditoría externa protección de los activos de la empresa y valuación economía.¹

En el caso que nos ocupa se trata del sector público, entendiendo como contraloría al organismo de control de legalidad de los actos de la Administración y de fiscalización de los fondos públicos, y más que legalidad el ejercicio de estas atribuciones en la tutela constitucional y convencional consagrados en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se encarga de coordinar y dirigir las labores de los distintos organismos o poderes públicos.

La población demanda gobiernos honestos, transparentes y que rindan cuentas y considera que la corrupción es el **primer problema que atenta contra el desarrollo**, porque desvía los recursos económicos destinados a ejecutar una serie de obras como carreteras, canales de riego, desarrollo urbano, salud y educación, por esto es indispensable modernizar nuestras instituciones públicas con apego a derecho, de manera que se pueda prevenir el detrimento patrimonial, ya que si seguimos en la misma dinámica, se corre el riesgo de continuar con la corrupción o peor aún, que pudiera aumentar, resultando de vital importancia, la creación de la contraloría del poder legislativo del Estado de Tlaxcala.

En este sentido la creación de la contraloría del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, deberá cumplir con lo expuesto anteriormente y debe ser un organismo técnico, encargado del control de la utilización correcta de los recursos, en síntesis, el objetivo de la creación y funcionamiento de la Contraloría del Poder

1 C.P. Samuel Fernández Chávez, Posición del contralor dentro de la Organización en "Curso de Contraloría Practica" del Instituto Mexicano de Estudios Ejecutivos de Finanzas, México 1999.

Legislativo del Estado de Tlaxcala atiende a los nuevos diseños institucionales y a las normas generales que surgen del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

Finalmente, la Contraloría como Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, además de ser una obligación jurídica es una demanda sentida de la población, que urge a que los Servidores Públicos se desempeñen bajo los principios de Transparencia, Máxima Publicidad, Legalidad y Rendición de Cuentas; con la Contraloría contribuiremos a eficientar la función del Poder Legislativo, pero sobre todo, devolver la confianza de los ciudadanos en una de las Instituciones más importantes del Gobierno en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el Capítulo Séptimo al Título Sexto y el Actual Capítulo Séptimo pasa a ser el Capítulo Octavo, así como los artículos 118 Bis, 118 Ter y 118 Cuarter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Tlaxcala; para quedar en los siguientes Términos:

CAPÍTULO SEPTIMO De la Contraloría Interna

Artículo 118 Bis. El Congreso contará con una Contraloría Interna que ejercerá sus funciones en el marco del Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción, dependerá de la Junta de Coordinación y Concertación Política.

El titular será designado por mayoría de los Diputados presentes en el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política. El contralor podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de los Diputados presentes en el Pleno.

Las resoluciones del titular de la Contraloría se darán a conocer a la Junta de Coordinación y Concertación Política, quien los someterá a consideración del Pleno.

Artículo 118 Ter. El titular de la Contraloría deberá contar con título profesional en alguna de las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años en su ejercicio y actividades relacionadas con la fiscalización de recursos públicos

Artículo 118 Cuarter. La Contraloría Interna del Congreso orgánicamente dependerá de la Junta de Coordinación y Concertación Política y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso.
- II. Presentarla al Pleno, por conducto de la Junta, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso.
- III. Proponer las normas y criterios internos en materia de revisión, evaluación y control que deban observar los Órganos Técnicos y Unidades Administrativas que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Congreso del Estado;
- IV. Evaluar la gestión de las unidades de apoyo técnico, administrativo y parlamentario, para medir la eficiencia, eficacia, economía y calidad en su desempeño, así como los resultados e impacto de los programas y recursos ejercidos, presentando ante los órganos de gobierno correspondientes los informes de resultados;

- V. Vigilar que los Órganos Técnicos y Unidades Administrativas cumplan con las políticas y programas establecidos por la Junta de Coordinación y Concertación Política;
- VI. Vigilar los procedimientos, actos y contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que se lleven a cabo de conformidad con la Ley de la materia;
- VII. Intervenir en los procesos licitatorios del Congreso, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a la normatividad que la rige, respecto de la adquisición, arrendamiento, prestación de servicios, obras públicas y enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Presentar a la Junta de Coordinación y Concertación Política un programa e informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando le sea requerido;
- IX. Proponer recomendaciones y medidas preventivas o correctivas que estime convenientes para el desarrollo administrativo del Congreso del Estado y darles seguimiento;
- X. Vigilar la entrega de las declaraciones patrimoniales de los Diputados y servidores públicos del Congreso del Estado, conforme a la Ley de la materia y en su caso, requerir información adicional, así como realizar las investigaciones correspondientes;
- XI. Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas, con respecto a la actuación de los servidores públicos adscritos al Congreso del Estado;

- XII. Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias que se formulen con motivo del presunto incumplimiento de las obligaciones administrativas de los servidores públicos del Congreso, establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en su caso, solicitar se formulen las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público;
- XIII. Iniciar y desahogar los procedimientos administrativos derivados de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de los servidores públicos del Congreso por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley, e imponer las sanciones correspondientes previa aprobación de la Junta de Coordinación y Concertación Política;
- XIV. Admitir, desahogar y resolver los recursos que se interpongan en contra de sus resoluciones;
- XV. Participar conforme a sus atribuciones en los actos de entrega-recepción, así como en las actas administrativas en las que soliciten su intervención los órganos administrativos, comisiones y comités del Congreso del Estado;
- XVI. Realizar la defensa Jurídica de las resoluciones que emita, cuando sean impugnadas ante los Tribunales Federales competentes
- XVII. Expedir con la intervención de su titular, la certificación de los documentos que obren en sus archivos cuando así se requiera;
- XVIII. Emitir las normas administrativas internas, en el ámbito de sus atribuciones, que estime convenientes para regular su funcionamiento, las cuales

deberán ser previamente sancionadas por la Junta de Coordinación y Concertación Política; y

- XIX. Las demás que expresamente le confieran los ordenamientos legales o que determine el Junta de Coordinación y Concertación Política.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO: Las adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, contenidas en el presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la capital del Estado de Tlaxcala de Xicohtécatl a los 11 días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Diputado Víctor Manuel Báez López
Coordinador del Grupo Parlamentario de morena y Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala